



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA
EDIFICIO CENTRO CÍVICO PISO 4º.



Ref. Juzgado Conocimiento: 08001-60-01-055-2010-07192-00

Referencia Interna: C.U.E. **5681**. Juzgado 3º Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Sentenciada: YACELI MARIA BERDEJO JIMENEZ

Delitos: EXTORSION AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA

Asunto: Libertad por Pena Cumplida.

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BARRANQUILLA.- NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
ONCE (2011)**

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de la sentenciada YACELI MARIA BERDEJO JIMENEZ, ya que la sentenciada, ha solicitado que se le conceda la libertad por PENA CUMPLIDA, por lo que se procede a decidir de acuerdo a lo que en derecho corresponda, habiéndose recibido documentación actualizada del Establecimiento Carcelario, el cual fue recibido hoy viernes 9 de Diciembre de este año en horas de la tarde por esta agencia judicial, es por lo que en estos momentos procedemos a adoptar la siguiente decisión.

ANTECEDENTES

La señora YACELI MARIA BERDEJO JIMENEZ, fue condenada por el Juzgado Once Penal Municipal de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 21 de Septiembre del año 2011, a una pena de 12 meses de prisión, y multa equivalente a Veinticinco (25) S.M.L.M.V., y pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término, por el delito de EXTOSION EN GRADO DE TENTATIVA, pero le concedieron la sentencia de la prisión domiciliaria y viene privada de la libertad desde el 22 de diciembre de 2010, cuando fue capturada en flagrancia.

Es de anotar que la sentenciada YACELI MARIA BERDEJO JIMENEZ ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le ha sido impuesta y por ende debe decretar la extinción de esta pena y ordenar su libertad de manera inmediata e incondicional, a pesar de no haber cancelado la multa que de 25 SMLMV que le fue impuesta en la sentencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Arrimado el certificado de buena conducta observada por la señora YACELI MARIA BERDEJO JIMENEZ y la cartilla biográfica actualizada, toda vez que esta última fue impresa el 5 de Diciembre del presente año y el primer documento referido esta fechado 5 de Diciembre también de este mismo año, es por lo que se procede a reconocer el tiempo de Trabajo consagrado en el certificado de cómputos del 5 de Diciembre del 2011 que no se le había reconocido por falta de la documentación acabada de recibir.



La redención de penas, se resolverá con fundamento en las normas establecidas en el C.P.P., teniendo en cuenta las reglas del Código Nacional Penitenciario y Resoluciones reglamentarias.

En proveído calendado del 28 de Noviembre del año 2011, este Despacho avoco el proceso de la penada YASELI MARIA BERDEJO JIMENEZ, (ver folios 6 y 7 del cuaderno original), pero además encontramos en el expediente un certificado de cómputos por trabajo (ver folio 16 del cuaderno original) lo que nos lleva a realizar la siguiente redención por trabajo para entrar a concluir definitivamente en realidad lo que ha cumplido totalmente de su pena de prisión:

REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO

CERT.	HORAS	Autor DOM y Fest.	CONDUCTA	FECHA
Expedido el 5 de Diciembre de 2011	2512 por concepto de trabajo certificadas, de las cuales solo se le tendrán en cuenta 2124 horas, ya que fueron descontadas 388 horas de trabajo por no tener autorización para laborar los domingos y festivos.	SI	EJEMPLAR	Enero/2011 a Noviembre de 2011

El Centro de Rehabilitación Femenino "EL BUEN PASTOR" le certifico a la condenada YASELI MARIA BERDEJO JIMENEZ, 2512 horas de trabajo pero por no tener autorización para laborar los domingos y festivos no se le tendrán en cuenta 388 horas de trabajo, y solo se le tendrán en cuenta 2124 horas entre los meses comprendidos entre enero y noviembre del presente año, lo cual le da derecho a redimir pena por 4 meses y 12.75 días o 132.75 días.

Haciendo el despacho la redención sobre el tiempo de trabajo nos arroja que la sentenciada ha redimido 4 meses y 12.75 días por concepto de trabajo y adicionando los 11 meses y 17 días que lleva privada físicamente de su libertad, tenemos que hasta la fecha, ha cumplido un total de 15 meses y 29.75 días, claro esta con la redención anotada cumpliendo así la sentenciada YASELI MARIA BERDEJO JIMENEZ, con la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta en la referida sentencia, no cumpliendo con la pena de MULTA que por valor de 25 MLMV le fue impuesta en la sentencia de 21 de septiembre del 2011, por lo que se oficiará al Juzgado de conocimiento para que si aún no lo a hecho compulse copias con destino a la jurisdicción coactiva para el cobro por esa vía de la multa señalada, pero ello no es obstáculo para que este despacho ordene como up supra se a dicho la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida de esta sentenciada.

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Como se anotó en el acápite de antecedentes de este proveído, la señora YASELI MARIA BERDEJO JIMENEZ, fue condenada por el Juzgado Once Penal Municipal de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 21 de Septiembre del año 2011, a una pena de 12 meses de prisión, y a multa equivalente a Veinticinco (25) S.M.L.M.V., y pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que a la fecha la sentenciada con el tiempo de privación efectiva de su libertad y por la redención de pena por trabajo, ha cumplido, 17 meses y 7 días, ello quiere decir, que ha cumplido la totalidad de la pena de 12 meses de prisión impuesta por el JUZGADO Once Penal Municipal de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 21 de Septiembre del año 2011, por el delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA**, por manera que, la pena de prisión impuesta se ha **extinguido** por cumplimiento de la misma, lo que se declarará al momento de resolver y se ordenará su libertad inmediata e incondicional, por el presente proceso, con la advertencia que la libertad que se le otorga a esta señora, **es con ocasión a los hechos del presente proceso, de tal suerte que si es solicitada o requerida por otra autoridad judicial debe ser dejada a disposición de ella para los fines pertinentes**, reiterando que el cumplimiento de la pena de prisión en su totalidad se ha dado con el reconocimiento de los cómputos acabados de recibir pero que físicamente no ha excedido en el monto de la pena de 12 meses de prisión que le fue impuesta.

Comuníquesele esta decisión, a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia, con la advertencia que de existir orden de captura vigente con relación a estos hechos, se cancele de los respectivos sistemas de registro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la pena privativa de la libertad de 12 meses de prisión, impuesta a YASELI MARIA BERDEJO JIMENEZ, por el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad en fecha del 21 de Septiembre del año 2011, por el delito de EXTORSION AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA.

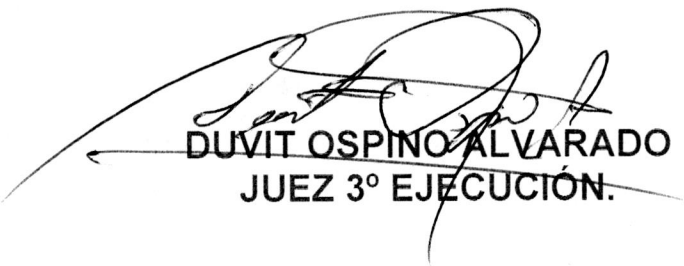
SEGUNDO: Ordenar la libertad inmediata e incondicional de la señora YASELI MARIA BERDEJO JIMENEZ, por pena cumplida, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **con la advertencia que la libertad que se le otorga a esta señora, es con ocasión a los hechos del presente proceso, de tal suerte que si es solicitada o requerida por otra autoridad judicial debe ser dejada a disposición de ella para los fines pertinentes.**

TERCERO: Se oficiará al JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, para que compulse las copias de la sentencia con las constancias del caso, con destino al funcionario de la jurisdicción coactiva para efectos del cobro de la multa de Veinticinco (25) S.M.L.M.V., que le impuso a la sentenciada YASELI MARIA BERDEJO JIMENEZ.

CUARTO: Comuníquesele esta decisión, a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia y de existir orden de captura vigente por este mismos hechos se servirán dejar sin efectos dichas ordenes y bajarlas del sistemas.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ 3º EJECUCIÓN.

